



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 2328525, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 de julio de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera instancia. Pensión Vejez
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER CARDONA CASTAÑO
DEMANDADO(A):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
VINCULADOS:	INVERSIONES BARBOSA MENDOZA & COMPAÑÍA S. EN C. JORGE ELIECER URUEÑA RONDON HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERIBERTO ROJAS SIERRA
RADICADO:	050013105002 20160128500
ASUNTO:	Fija fecha para el 29 de septiembre de 2023 a las 8:30 am.
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/18905673

Antecedentes procesales:

El 21 de octubre de 2016, se presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en la Oficina Judicial de Medellín (páginas 1-67 del anexo 001). En la demanda se pide las siguientes declaraciones:

“PRIMERO: Que se declare que como trabajador aportante al sistema de seguridad social en pensiones, el señor CARDONA CASTANO cumple las condiciones exigidas en la normatividad legal para acceder a mi derecho fundamental a la pensión de vejez.

SEGUNDO; Que igualmente se declare por su despacho que el régimen pensional que se debe de aplicar al señor CARDONA CASTANO, según orden legal y Jurisprudencial de las altas Cortes; Es el régimen de transición estipulado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993; Y que la norma PENSIONAL a aplicársele es la que está regulada y contenida en el acuerdo 049 de 1990, aprobado por el decreto ley 758 de 1990, en sus artículos 12 literal b) y 20 de dicho acuerdo. Ya que siempre tuvo el carácter legal de Trabajador particular.

TERCERO: Que se declare por parte de su despacho la nulidad de resoluciones proferidas por la empresa administradora de pensiones “COLPENSIONES” en donde se le negó a dicho trabajador, por parte de

dicha entidad la pensión de vejez solicitada, y que figuran con los números; GNR 35788 del 7 de febrero del año 2014; La resolución Nro. GNR 262238 del 17 de julio del año 2014; y la resolución con número GNR 419515 del 5 de diciembre de 2014.”

El 24 de marzo de 2017, se admitió la demanda (página 68 del anexo 001).

El 14 de junio de 2017, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contestó la demanda (páginas 74-87 del anexo 001).

El 11 de julio de 2017, se fijó la audiencia del artículo 77 del CPT y SS, para llevarse a cabo el 10 de octubre de 2017, a las 3:30 de la tarde (página 88 del anexo 001).

El 9 de octubre de 2017, se requirió a la parte demandante impulso procesal y se aplazó la audiencia del artículo 77 del CPT y SS, señalada para el 10 de octubre de 2017 (página 94 del anexo 001).

El 18 de mayo de 2018, se integró el contradictorio por pasiva: a la sociedad INVERSIONES BARBOSA MENDOZA & COMPAÑÍA S. EN C.; además se decretó el emplazamiento del señor JORGE ELIECER URUEÑA RONDON y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERIBERTO ROJAS SIERRA (página 111 del anexo 001).

El 22 de abril de 2019 y se reiteró el requerimiento realizado a la parte demandante, con el fin de que cumpliera las integraciones ordenadas mediante auto del 18 de mayo de 2018, requerido mediante auto del 22 de abril de 2019 y se le concedió el término judicial de 30 días (páginas 114-134 del anexo 001).

El 18 de agosto de 2021, se requirió a la parte demandante con el fin de que cumpliera lo dispuesto en auto del 22 de abril de 2018, requerido mediante auto del 22 de abril de 2019; para notificación de los integrados (anexo 004).

El 5 de mayo de 2022, se requirió al apoderado judicial para que actualice los datos de ubicación y aporte el registro de defunción del señor JORGE ELIECER CARDONA CASTAÑO, y se dispuso oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., con el fin de que certifique los datos de ubicación física, telefónica y electrónica del Doctor Martín Alonso Gómez (anexo 06).

El 31 de mayo de 2022, la EPS SURA, indicó que el señor MARTÍN ALONSO GÓMEZ CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía 15.505.566, s tiene como dirección Calle 54 No. 86 A 60, INT.472 Medellín, teléfono 444 56 78, celular 3043253196, correo electrónico gomezcadavidm@gmail.com (anexo 10).

El 14 marzo de 2023, se requirió al abogado MARTÍN ALONSO GÓMEZ CADAVID, con el fin de que aporte el Registro Civil de Defunción del señor

JORGE ELIECER CARDONA CASTAÑO; además para que realizara la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por correo electrónico a la sociedad INVERSIONES BARBOSA Y MENDOZA & COMPAÑÍA S. EN C.

El 9 de mayo de 2023 se requiere al apoderado de la parte demandante las constancias de notificación de la sociedad INVERSIONES BARBOSA Y MENDOZA & COMPAÑÍA S. EN C., junto con el certificado de existencia y representación legal, así como del Registro Civil de Defunción del señor Jorge Eliecer Cardona Castaño. (anexo 012).

La situación jurídica de los vinculados según auto del 20 de junio de 2023 Anexo 014, se encuentra así:

NOMBRE	CALIDAD	NOTIFICACIÓN
Jorge Eliecer Ureña Rondón	Litisconsorte- empleador	Desvinculado
Herederos determinados e indeterminados del señor Heriberto Rojas Sierra	Litisconsorte- empleador	Desvinculado
Inversiones Barbosa Mendoza & compañía S. EN C	Litisconsorte- empleador	Pendiente

En auto del 20 de junio de 2023 se dispuso la integración al proceso de la señora MARIA TERESA CALDERON BUSTAMANTE, en calidad de compañera permanente del causante, se ordenó la vinculación de los herederos determinados e indeterminados del señor JORGE ELIECER CARDONA CASTAÑO y se ordenó por secretaría la notificación de INVERSIONES BARBOSA Y MENDOZA & COMPAÑÍA S. EN C. Anexo 014.

El 20 de junio de 2023 se procedió con la notificación de INVERSIONES BARBOSA Y MENDOZA & COMPAÑÍA S. EN C., sin que diera respuesta a la demanda anexos 015-016.

Por lo anterior, se ordenará tener por no contestada la demanda por INVERSIONES BARBOSA Y MENDOZA & COMPAÑÍA S. EN C. y estando el proceso para audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPL Y SS se ordenará fijar fecha y hora, por secretaría infórmese a la vinculada a la dirección reportada por cámara de comercio ibmdorada@hotmail.com.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de INVERSIONES BARBOSA Y MENDOZA & COMPAÑÍA S. EN C., conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA infórmese a la vinculada INVERSIONES BARBOSA Y MENDOZA & COMPAÑÍA S. EN C. lo decido en esta providencia y requiérase para que se sirva aportar dentro de los CINCO días siguientes al recibo del oficio, comprobantes de pago, planillas, pagos de aportes todo lo que contenga la carpeta administrativa del causante señor JORGE ELIECER CARDONA CASTANO quien en vida se identificó con Cedula de Ciudadanía No 4.600.350.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES se sirva remitir la historia laboral tradicional tipo CAN y la moderna, todas debidamente acutalizadas y sin inconsistencias.

CUARTO: FIJAR FECHA de audiencia de que trata los artículos 77 y 80 para el 29 de septiembre de 2023 a las 8:30 am.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d728ffcad3348d222e0a2e6d7bfa760cec51251dbc84b39284392426a6ad0e58**

Documento generado en 31/07/2023 03:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>